|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LASCOMUNICACIONES | |
| Fecha (dd/mm/aa): | 22/06/2023 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *Por la cual se establecen las condiciones para la asignación y modificación de obligaciones de hacer que tengan como propósito ampliar y mejorar la cobertura del servicio de telecomunicaciones, cuando se declaren situaciones de emergencia por parte de las autoridades competentes.* | |
| 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.   De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. La misma norma superior establece que “[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”  A través de la Ley 1341 de 2009, el legislador determinó, entre otros, “(…) el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, (…) lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, (…) así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo, facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.”  El artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 consagra que, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deben servir al interés general, y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional, promoviendo la instalación de infraestructura de telecomunicaciones que permitan la ampliación de cobertura y mejora de los servicios de telecomunicaciones, logrando llevar conectividad a zonas apartadas y de difícil acceso.  El artículo citado antes estableció los principios orientadores del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Específicamente en su numeral 10 consagra el principio de “Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura”, según el cual, *es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones*, entre otros propósitos, para *garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación y la vida en situaciones de emergencia*.  En concordancia con el citado principio, el numeral 6º del artículo 4º de la misma Ley estableció que el Estado debe intervenir en el sector de las TIC para garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, y que se buscará la expansión y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.  El artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019 y por el artículo 140 de la Ley 2294 de 2023, establece que la contraprestación por el otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico *podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias.*  De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, es competencia del MinTIC la administración del *régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.*  A su vez, mediante la Ley 1523 de 2012 el legislador adoptó “la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (…)”, la cual en el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 establece que se entiende por emergencia *la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.*  De acuerdo a lo anterior, cuando se declaran situaciones de emergencia por las autoridades competentes, se hace necesario fortalecer con celeridad la prestación de los servicios de telecomunicaciones a la población, para lo cual se requiere establecer las condiciones para la asignación y modificación, de obligaciones de hacer que tengan como propósito ampliar la cobertura y/o mejoramiento la calidad del servicio de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés. | | |
|  | | |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   El Proyecto de Resolución contiene las condiciones generales para la asignación y modificación de obligaciones de hacer que tengan como propósito ampliar cobertura y mejorar conectividad del servicio de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés) cuando se presenten situaciones de emergencia declaradas por la autoridad competente.  La presente Resolución aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST), titulares de permisos vigentes para el uso del espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés). | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**  Además de las normas citadas en apartes anteriores, el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 determina cuáles son los objetivos del Ministerio, entre los que se pueden enunciar los de diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo que tiene que ver con el cierre de la brecha digital y elevar el bienestar de los colombianos.  En concordancia con el numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 que señala que el MinTIC tiene competencia para definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios. Al respecto, este artículo le ordena al Ministerio facilitar el acceso a las TIC, lo que se hace por medio de la regulación sobre el particular en situaciones de emergencia declaradas por las autoridades competentes..  **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**  La Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015 se encuentran vigentes.  **3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**  Ninguna.  **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).**  No aplica.  **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**  No aplica. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   El proyecto de resolución no genera impacto económico, en tanto que pretende establecer condiciones generales para la ampliación de cobertura y mejora de la conectividad en localidades ubicadas en los municipios donde se haya declarado una situación de emergencia, y en su aplicación se tendrá en cuenta en la planeación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   No se requiere | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*  No implica impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
|  | | |
| No aplica. | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria. | | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | | *N/A* |
| Informe de observaciones y respuestas | | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio | | *N/A* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública | | *N/A* |
| Otro | | *N/A* |

Proyectó: José David Lemus Gutiérrez – Abogado Subdirección para la Industria de Comunicaciones

Leidy Villamizar Pedraza – Abogada Dirección de Industria de Comunicaciones

Juan Francisco Lyons- Abogado Dirección de Industria de Comunicaciones

Andrés Felipe Pérez Angulo- Abogado Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó:

Gloria Patricia Perdomo Rangel- Subdirectora para la Industria de Comunicaciones(E)

Marina Ortega Montero-Asesora Viceministerio de Conectividad

Carolina Figueredo Carrillo- Director de Industria de Comunicaciones (E)